



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Sumario de Pago por Consignación No. 11001 4189 034 **2022-00608** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° En el encabezado de la demanda no se indicó el número de identificación de las partes ni el de la apoderada judicial (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.)

2° En el encabezado de la demanda no se indicó el nombre, número de identificación y domicilio de la Representante legal de la parte demandada (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.)

3° No se allegó el certificado de representación legal de la parte demandada, expedido por la Alcaldía de Suba.

4° En la demanda no se informó ni se demostró de qué manera el extremo pasivo se ha rehusado a recibirle el dinero o porque no acepta el pago.

5° Sírvase aclarar si los copropietarios conocen el número de la cuenta bancaria donde se realizan las consignaciones de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y si se ha realizado el intento de consignar en las mismas.

6° Si conocen el número de la cuenta bancaria y el demandante ha pretendido realizar el pago, demuéstrese que se ha reusado la parte demandada o el banco a recibir dichos pagos.

7° En el evento de que el extremo activo no conozca el número de la cuenta bancaria donde se realiza el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, sírvase allegar las evidencias que comprueben que, previo a la presentación de este proceso se le ha solicitado dicha información a la parte pasiva, y ésta última no se ha pronunciado al respecto.



8º En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física de las partes, su representante legal y apoderados. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

9º No se informó bajo la gravedad del juramento, cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado ni se allegó las evidencias correspondientes (Art. de la Ley 2213 de 2022)

10º No se adjuntó el certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en la Carrera 145 No. 144 A-52 y Calle 144 A # 141 B-80 Casa INT 129 AGRUPACION LOS URAPANES-URBANIZACION ARBOLEDAS DE LA FONTANA P.H.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,**  
**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 09 hoy, 23 de febrero de 2023.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
**Secretaria.**

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b92e960679d8296a54469a1e916938b9591337bdaf2ace4b9f0e7de3208a6f**

Documento generado en 22/02/2023 04:18:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**